

NORMATIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS LA SALLE

Preámbulo

Estas normas pretenden establecer un marco para la definición y el reconocimiento de los grupos de investigación en el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle (CSEULS) que responda a las posibilidades y exigencias de la normativa universitaria en vigor, tanto nacional como autonómica, así como a los Estatutos del Centro Universitario La Salle. La Ley Orgánica de Universidades (LOU) hace referencia, en su artículo 40.2, a los grupos de investigación como unidades básicas para la realización de la investigación, aunque sin entrar en detalles sobre su posible definición ni competencias. El artículo 83.1 señala que dichos “grupos de investigación reconocidos por la Universidad” tienen la competencia de celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación. En consonancia con los artículos mencionados de la LOU y con la regulación normativa general del Área de Investigación del Centro Universitario La Salle considera la organización académica de la investigación como un elemento estratégico en el desarrollo y posicionamiento de La Salle en el entorno investigador general. Por ello, los grupos de investigación se sitúan en el centro de regulación de la actividad investigadora del Centro.

En este contexto, esta normativa toma como principal referencia el Reglamento de grupos de investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, a la que está adscrita el Centro Universitario La Salle, y tiene como propósito central establecer las bases de registro y funcionamiento de los grupos de investigación propios del centro.

La emergencia de estas estructuras como vía para el fomento y desarrollo de la investigación en la universidad y la apuesta del Área de Investigación del Centro Universitario por su apoyo y promoción para fortalecer el currículum investigador del mismo, conduce a la consideración y actualización de nuevos requerimientos y apoyos que favorezcan su eficiencia y efectividad. Esta es la premisa en la que se fundamenta esta nueva normativa, que sustituye a la aprobada por el Equipo de Gobierno el 27 de mayo de 2015.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto.

Se entiende por grupo de investigación al conjunto de investigadores que coordinan su actividad para alcanzar objetivos científicos, tecnológicos, artísticos y/o de transferencia comunes. Todos los y las profesionales que integran el grupo desarrollan proyectos y actividades investigación en una temática homogénea. El grupo de investigación podrá tener varios investigadores principales que lideren líneas de investigación propias.

La existencia de un grupo de investigación no impide que sus componentes se puedan dividir o asociar con otros a efectos de presentarse a una convocatoria competitiva.

Artículo 2. Composición.

El coordinador o coordinadora (excepcionalmente, los coordinadores o coordinadoras) del grupo de investigación debe tener el título de doctor y cumplir los siguientes requisitos:

- Ser personal docente e investigador (PDI) del Centro Universitario La Salle con dedicación exclusiva o plena con título de Doctor y trayectoria investigadora.
- Estar comprometido con la continuidad laboral en el Centro Universitario La Salle.

Los y las componentes del grupo de investigación pueden pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:

- Personal docente e investigador (PDI) con dedicación exclusiva, plena o parcial en el Centro Universitario La Salle.
- Profesorado emérito del Centro Universitario La Salle.
- Estudiantes de cursos de Máster o doctorado que imparte el Centro Universitario La Salle.
- Investigadoras o investigadores con cargo a proyectos de investigación con contrato de al menos un año.

Pueden vincularse al grupo, como **miembros asociados externos**, los investigadores que formen parte del personal docente e investigador de otras universidades e instituciones nacionales y extranjeras o que ejerzan como investigadores en otros organismos públicos de investigación. También podrán vincularse los colaboradores de los equipos docentes de instituciones de enseñanza que participen de manera activa en proyectos de investigación.

Dicha vinculación requerirá de una autorización de su centro o entidad de referencia y no implicará, en ningún caso, la adquisición de compromisos que vinculen al Centro Universitario La Salle, más allá de los estrictamente filantrópicos y motivados por el interés investigador.

No se considerará miembro asociado externo a quien mantenga colaboraciones puntuales con el grupo de investigación, sino al personal externo cuya trayectoria investigadora haya estado y pretenda seguir estando íntimamente ligada al grupo de investigación del Centro Universitario La Salle.

Salvo situaciones excepcionales, no cabe pertenecer a más de un grupo de investigación. Para acogerse a dicha excepcionalidad, se deberá elevar una propuesta al Área de Investigación del Centro donde quede debidamente justificada. La actividad investigadora individual de los miembros del grupo de investigación no será incompatible con la de los grupos de investigación.

Artículo 3. Denominación.

Todo grupo deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros del Centro Universitario La Salle. Podrá añadir un acrónimo, así como traducción a otros idiomas.

La denominación no podrá ser tan general como la de un área de conocimiento o tan amplia como para impedir el registro de otros grupos. Tampoco podrá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas o privadas. El Área de Investigación será responsable de velar por el

cumplimiento de este criterio, que será considerado en el momento de la inscripción del grupo investigador en el Registro de Grupos de Investigación.

Artículo 4. Registro.

Los grupos de investigación reconocidos por el Centro Universitario La Salle se inscribirán en un Registro creado al efecto, responsabilidad del Área de Investigación. Este registro (Registro General de Proyectos y Grupos de Investigación del CSEULS) será público y accesible desde la página web del centro, donde se indicarán los datos para su identificación y descripción, así como un resumen de su actividad investigadora, según formato normalizado.

Artículo 5. Tamaño.

El grupo deberá estar formado por un mínimo de cuatro miembros. Al menos la mitad de sus componentes deberán ser personal contratado del Centro Universitario La Salle. Y, al menos, la mitad de los miembros del grupo deben de poseer el título de doctor.

Artículo 6. Consistencia.

El grupo deberá tener líneas de investigación (con su correspondiente Código UNESCO) comunes y/o relacionadas entre sí y objetivos específicos similares y/o complementarios. Para la valoración de este requisito se tendrán en cuenta, entre otros criterios, la existencia de publicaciones conjuntas entre sus miembros, la coparticipación de éstos en proyectos de investigación, la utilización de técnicas de investigación similares o el disfrute de infraestructura común.

Los miembros de los grupos de investigación se han de comprometer con, al menos, una Línea de Investigación definida.

Para que se proceda a dar de alta a un grupo de investigación, este debe contar con el visto bueno de la Junta de Facultad correspondiente a las áreas de conocimiento y líneas de investigación a las que pretende contribuir.

II. TIPOLOGÍA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7. Categorías de grupos de investigación.

Los grupos de investigación se clasifican en dos categorías: grupos de investigación consolidados y grupos de investigación emergentes.

7.1. Grupos de investigación consolidados

Son grupos formados por un conjunto de investigadores que pueden acreditar una actividad investigadora de calidad contrastable, relevante en su área de conocimiento y caracterizada por publicaciones, proyectos de investigación y actividad de transferencia de resultados, entre otras actuaciones.

Los grupos de investigación consolidados deben procurar mantener una financiación estable de su actividad investigadora.

Se considerará un grupo de investigación consolidado aquel que tenga una trayectoria con actividad vinculada al mismo de tres o más años y una producción científica de, al menos, cinco publicaciones con afiliación al mismo y relevancia en alguna de las líneas de investigación que abarca.

7.2. Grupos de investigación emergentes

Se considerará grupo de investigación emergente al conjunto de investigadores que aspira a poseer las mismas características que los grupos de investigación consolidados, pero que aún no alcanza la dimensión mínima o necesita incrementar los niveles de intensidad y calidad de su actividad.

La condición de grupo emergente solo puede mantenerse durante los cinco años siguientes a su constitución. Transcurrido dicho periodo, es necesario que el grupo reúna las condiciones para clasificarse como grupo de investigación consolidado. En caso contrario el Área de Investigación valorará su disolución.

III. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR EL CENTRO UNIVERSITARIO LA SALLE

Artículo 8. Competencia.

El reconocimiento de los grupos de investigación del Centro Universitario La Salle para su inscripción en el Registro es competencia del Área de Investigación y la Vicepresidencia del Centro Universitario La Salle y se refrenda por el Equipo de Gobierno del mismo.

Artículo 9. Iniciación.

La solicitud para el reconocimiento de un grupo deberá presentarse al Área de Investigación.

El plazo para la presentación de dichas solicitudes estará permanentemente abierto. El Área de Investigación podrá otorgar un plazo de subsanaciones cuando considere que la solicitud no esté suficientemente fundamentada o requiera documentación adicional para valorar su aprobación.

Si desde el Área de Investigación o la Vicepresidencia lo considera, podrá convocar al Comité Consultivo del Área de Investigación para considerar su valoración de las solicitudes que estimen oportuno.

En la solicitud se debe especificar el área de conocimiento al que se quiere adscribir el grupo.

En caso de que la evaluación sea negativa, el Área de Investigación emitirá un informe motivado. Ante dicho supuesto, no se podrá presentar la misma solicitud de constitución hasta que no hayan transcurrido un mínimo de 6 meses de la fecha de la resolución y siempre que no se incurra nuevamente en los señalamientos que fundamentaron su evaluación negativa.

La aprobación del grupo implicará su inclusión en el portal web informativo de los grupos de investigación del centro.

Artículo 10. *Modificación de la composición de los grupos.*

La incorporación de nuevos y nuevas componentes a un grupo y la baja de los existentes se solicitará por el coordinador o coordinadora del grupo al Área de Investigación por e-mail. El procedimiento será automático siempre que se cumplan los requisitos del presente reglamento. De manera justificada podrá solicitarse también el cambio de coordinador o coordinadora.

Artículo 11. *Disolución de los grupos de investigación.*

En cualquier momento, el coordinador o coordinadora del grupo puede solicitar la extinción del grupo de investigación. Dicha extinción se ha de solicitar obligatoriamente si el tamaño del grupo es inferior al mínimo establecido durante un periodo de 6 meses.

La solicitud debe acompañarse de un breve informe que justifique la decisión de disolver el grupo.

El Área de Investigación confirmará la decisión de disolver el grupo de investigación.

El Área de Investigación propondrá la disolución de los grupos en el caso de que en su trayectoria dejen de ajustarse a las premisas establecidas en esta normativa.

IV. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. *Seguimiento.*

Cada año se realizará un seguimiento de los grupos de investigación inscritos en el Registro de grupos con arreglo al mismo procedimiento de evaluación previsto para su reconocimiento.

Para ello, los y las coordinadores de los grupos de investigación deberán presentar al Área de Investigación una memoria anual de su actividad, detallando proyectos, desarrollo de propuestas, acuerdos de colaboración, participación en convocatorias, en encuentros académicos y de investigación de diversa índole, acciones formativas y publicaciones.

v. APOYO A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. *Programa propio de apoyo a grupos de investigación.*

El Centro Universitario La Salle elaborará anualmente una convocatoria propia de apoyo a los grupos de investigación. Dicha convocatoria contará con una dotación económica en función de la disponibilidad presupuestaria.

Dicho apoyo constará de diferentes líneas de actuación para la atención a las necesidades, proyectos y propuestas tanto de los grupos de investigación emergentes como consolidados.

Cuando las circunstancias presupuestarias lo permitan, se desarrollarán programas de apoyo a los grupos emergentes.

Aprobado por el Equipo de Gobierno el 6 de febrero de 2025.